Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).
REF: PROCESO: 11001310302020200000 7-00.

En atención al informe secretarial que antecede, siendo procedente, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Acreditado como se encuentra el cumplimiento a lo ordenado en proveído del 21 de enero pasado (fl.85), realizadas las publicaciones en legal forma y, fenecido el término de emplazamiento ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la secretaría del despacho, sin que ninguno de los herederos indeterminados de Fidel Gómez Arias (q.e.p.d.) hayan comparecido al proceso, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del CGP, se procede a designar como curador ad litem del presente asunto a la Dra., **Lilia Constanza Restrepo**, quien, para todos los efectos, podrá ser notificada al buzón electrónico restrepo29@hotmail.com.-

Comuníquese su designación en la forma prevista en la citada normatividad.- Secretaria proceda de conformidad.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **9.30 am** del día **2** de **diciembre** de **2020**, para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada del inmueble a expropiar[1], ubicado en la Calle 68 Sur No. 20-41 de esta urbe, bajo la observancia de lo previsto para ello por el artículo 2º del Decreto 806 de 2020[2],

---

[1] Regla 4ª del artículo 399 del CGP.
[2] Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.
Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.
Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.
Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.
En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y

en concordancia con el Protocolo para la Prevención del Coronavirus (Covid-19) Diligencias Judiciales, la cual se llevara a cabo a través de los diversos medios tecnológicos destinados para ello.

TERCERO: CONMINAR a la parte demandante, para que el día de la diligencia preste la debida colaboración y aporte los medios tecnológicos idóneos para el buen desarrollo de la misma. *(Art. 3º ejusdem)*[3].

CUARTO: OFICIESE a la Policía Nacional con el fin de que brinde el acompañamiento necesario de la parte actora y demás intervinientes a la diligencia. *(La parte interesada deberá acreditar el diligenciamiento del respectivo oficio ante del despacho)*.

QUINTO: INSTAR a la parte interesada para que informe con diez (10) días de anticipación a la fecha asignada, si se hace necesario oficiar solicitando el acompañamiento de alguna otra entidad (ICBF, Personería, Integración Social, Policía de Infancia y Adolescencia, Zoonosis) para llevar a cabo la respectiva diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
Juez

s.g.

---

las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

[3] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.
Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.